

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Restitución de bien inmueble arrendado)
Demandante	Sociedad GCA Inversiones S.A.S
Demandado	Cooperativa Consumo
Radicación	05001-31-03-008-2023-00263-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	847
Asunto	Termina proceso por transacción

Allegado el contrato de transacción por los representantes legales de las sociedades trabadas en la presente litis solicitando la terminación del proceso, el Despacho observa que dicho contrato se ajusta al derecho sustancial y recae sobre la totalidad de las pretensiones, por lo que se decretará la terminación del proceso en virtud del artículo 312 del Código General del Proceso.

En cuanto a la condena en costas, no habrá lugar a ellas conforme al inciso 4° del artículo precitado.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso verbal de restitución de bien inmueble por TRANSACCIÓN promovido por **Sociedad GCA Inversiones S.A.S.** con Nit. 901085462, en contra de **Cooperativa Consumo** con Nit. 890.901.172-4.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Líbrense los correspondientes oficios y remítanse al correo electrónico de la parte demandada [lhloaiza@consumo.com.co](mailto:lhloaiza@consumo.com.co)

**TERCERO:** No hay lugar a condena en costas, conforme con al inciso 4° del artículo 312 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se acepta la renuncia a términos de traslado, ejecutoria y notificaciones, por cuanto la solicitud fue suscrita por las partes trabadas

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

en la litis de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02